

129-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintisiete minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de San José, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Desamparados Unido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Desamparados Unido celebró el trece de enero de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón Central, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

El partido político designó a los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal, al fiscal propietario y a tres delegados territoriales propietarios, quedando pendientes los nombramientos de las suplencias del Comité Ejecutivo cantonal, sea presidente, secretario y tesorero, así como dos delegados territoriales propietarios.

La estructura del Comité Ejecutivo debe adaptarse a la normativa electoral vigente (Código Electoral) la cual en el artículo 67 inciso e) dispone que cada Comité Ejecutivo estará integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias. (En este sentido ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince).

Cabe señalar al partido político que deberá realizar una nueva asamblea cantonal a efectos de realizar dichos nombramientos, mismos que deberán cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Electoral.

El partido Desamparados Unido deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, o de previo al dictado de la resolución que dé por concluida la etapa cantonal, subsane según lo indicado.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la integración de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos